



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XL REUNION NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Paraná, 12 al 15 de agosto de 2003

1ER. PLENARIO: TEMA 1

SERVICIOS REGISTRALES A DISTANCIA. ORGANIZACIÓN REGISTRAL PARA ESOS SERVICIOS.
RED FEDERAL REGISTRAL. PRIMERAS EXPERIENCIAS:

ACTA RATIFICATORIA DE LA CREACIÓN DE LA RED FEDERAL REGISTRAL

Los firmantes al pie, Directores de los Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias que integran la República Argentina, asistentes a la **XL REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**:

1). Ratifican por la presente la decisión adoptada en la XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD, mediante la que se dispuso la creación de la “**Red Federal Registral**” destinada a servir de medio informático para la oportuna interconexión de todos los Registros de la Propiedad Inmueble del país con la finalidad de establecer un servicio en cada una de las respectivas jurisdicciones, que sin alterar las competencias exclusivas y excluyentes de cada Registro para las labores a su cargo (Ley 17801) permita la creación de nuevos servicios registrales mediante uno de los cuales un usuario situado en cualquier lugar del país pueda contar con la pertinente información registral relativa a las anotaciones de inhibiciones generales de bienes, dispuestas por los jueces competentes y que se hubieren anotado en los respectivos Registros de la Propiedad.

2) Aplauden decididamente la primer experiencia a formalizarse en tal sentido y que tendrá lugar entre los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y el de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el modelo de “**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN INTERJURISDICCIONAL SOBRE INHIBICIONES**”, cuyo contenido se anexa y se considera parte del presente, de modo que en lo sucesivo sirva de base para los respectivos acuerdos y adhesiones que a los indicados fines vayan celebrando las distintas Provincias firmantes. En tal sentido se deja expresamente consignado que ya están en condiciones de comenzar las labores



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

de interconexión para la formación de la respectiva Intranet que se ha dado en denominar “Red Federal Registral”, las siguientes Provincias: Córdoba, Entre Ríos, Salta, San Juan, Chaco, Chubut, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Catamarca, sin perjuicio de la comunicación a los mismos fines que efectúen oportunamente las restantes provincias, para concluir con la totalidad del país en razón de la progresividad que impone la implementación y puesta en servicio de la referida red.

3) Convienen igualmente en la prosecución de las labores destinadas a diseñar, aprobar y poner en aplicación práctica en todas las Provincias, de un formulario modelo único y/o universal destinado a la solicitud por los usuarios del “Servicio Interjurisdiccional de Inhibiciones” que se ha creado según se indica precedentemente. También acuerdan llegar a establecer el valor del servicio mencionado en las diferentes provincias.

4) Finalmente también se deja constancia en la presente que el indicado servicio lo es sin perjuicio de los que mediante el empleo del sistema virtual mencionado, sea posible efectuar a distancia, en rubros como son el denominado de “Índice de Titulares”, “Índice de Gravámenes” y/o aquellos que se vinculen con los registros a su cargo, pero al igual que hasta el presente, en irrestricta aplicación de los principios legales contenidos en la Ley 17801, respecto a la privacidad de los mismos y la limitación únicamente a los usuarios que la ley indica como los que tuvieren interés y que ha sido materia de reglamentación local al respecto.

ANEXO

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN INTERJURISDICCIONAL SOBRE INHIBICIONES

ENTRE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En el marco de lo acordado en la XXXIX Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble con el objetivo de proveer a la mayor difusión de



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

las inhibiciones generales de bienes registradas en cada una de las jurisdicciones provinciales, y considerando que resulta conducente para ello la implementación de un sistema interjurisdiccional que sin alterar las competencias exclusivas y excluyentes de cada Registro, permita hacer saber la publicidad registral de esas anotaciones personales por intermedio de todos los Registros de la Propiedad existentes en el país, como bocas de servicio; y en el entendimiento de que a tales fines resulta necesario en una primer etapa efectuar la experiencia en aquellos Registros que permitan una rápida puesta en práctica de una prueba inicial que además, por su volumen operativo tenga el alcance general que se desea lograr, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, **ACUERDAN CELEBRAR**, con tales objetivos y finalidades el presente **CONVENIO** de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: CONEXIÓN TÉCNICA y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA:

Establecer un vínculo de comunicación que permita el acceso a los datos de las anotaciones personales que administra la otra parte, mediante el uso de sus propios recursos tecnológicos, y con la metodología operativa que cada Registro determine.

La conexión se llevará a cabo, en esta etapa experimental, mediante la vinculación en una línea punto a punto. La validación y autenticación de los operadores de los sistemas, a fin de brindar seguridad en el tráfico de la información, será responsabilidad del Registro que administre la base de datos respectiva. La asignación de la validación de dichos operadores deberá comportar por parte del Organismo que la asigne el compromiso de otorgarla a una persona física, evitando la asignación genérica o grupal. Asimismo, cada Registro se compromete al establecimiento de un mecanismo de auditoria a efectos de atribuir responsabilidad en el proceso de información y/o arbitrar el mecanismo de subsanación de errores en el despacho de los informes.

El resultado de la consulta (informe) será impreso mediante el dispositivo especialmente instalado a ese fin en el Registro requirente, procediendo la o las personas autorizadas al efecto, a rubricar con su firma y sello el informe, con los recaudos legales y reglamentarios de cada jurisdicción.

Las partes acuerdan en fijar para la expedición del pertinente informe el plazo mínimo de 48 horas a contar de su ingreso en el Registro requirente.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

SEGUNDO: VALOR LEGAL :Atento lo dispuesto por los artículos 27 y 30 de la Ley 17801, los informes obtenidos por este medio tendrán igual valor que el que prevén las respectivas normas locales.

TERCERO: VOLUNTARIEDAD INICIAL DEL SISTEMA: Hasta tanto sea dispuesto por el medio que corresponda el pedido interjurisdiccional será VOLUNTARIO y por ende no se acompañará obligatoriamente a las solicitudes comunes establecidas en cada jurisdicción sino A ROGACION EXPRESA.

CUARTO: COSTO DEL SERVICIO Inicialmente se fija el costo de este servicio en el mismo valor previsto en cada jurisdicción. Las variantes de costos serán motivo de previo acuerdo entre los Registros firmantes.

QUINTO: MODALIDAD DE PERCEPCIÓN DEL SERVICIO: La percepción de la tasa correspondiente al servicio de “informe interjurisdiccional”, se efectuará de igual modo a la de los pedidos de informes habituales en cada jurisdicción firmante. A ese efecto se podrán implementar sistemas que faciliten el pago por los usuarios, habilitando las formas que garanticen la mejor y más directa percepción de los importes que correspondan.

SEXTO: COSTO DEL SISTEMA: Cada jurisdicción se hará cargo de los gastos que demande la instalación, implementación y operación del sistema. El costo de la línea punto a punto será insumido por partes iguales por cada Registro.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN: Atento lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA, la responsabilidad derivada de la información producida será total y exclusiva del Registro que la produce y no del que la reproduce y pone en manos del usuario requirente.

OCTAVO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: Las partes se reservan la posibilidad de modificar y/o denunciar el presente convenio, manifestando en forma fehaciente a la otra, su voluntad de hacerlo, con una antelación de sesenta (60) días.

NOVENO: OTRAS CUESTIONES: El presente convenio tiene carácter experimental y tendrá una vigencia de un año, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por el plazo que se acuerde, suspenderse o celebrarse un acuerdo definitivo. Asimismo se deja expresamente previsto que podrán incorporarse al presente los demás Registros de la Propiedad del país de las diferentes jurisdicciones según se acuerde, y con la finalidad de llegar a una intranet final, tal como se estableciera en la XXXIX Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

(Trelew, 2003) y se deja dicho en los considerandos del presente. Toda cuestión que se suscite a partir de la entrada en operación del sistema acordado, no incluida en el presente, será resuelta de común acuerdo por los firmantes y será considerada como integrante del presente convenio.

Dr. Alberto F. Ruiz de Erenchun

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL

Dr. Juan Manuel García Blanco

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES